

RESOLUCIONES

Recursos Naturales—Sensores de Flujo de Corrientes de Agua; Asig.

(R. C. de la C. 1353)

[NÚM. 1]

[Aprobada en 20 de diciembre de 1985]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recursos Naturales la suma de doscientos cuarenta mil (240,000) dólares para el establecimiento de sensores de flujo de corrientes de agua en diferentes sitios de Puerto Rico y para ordenar que, en colaboración con la Junta de Calidad Ambiental y la Oficina de la Defensa Civil realice un estudio sobre otros lugares en que sea necesario sensores adicionales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico, representado por la Junta de Calidad Ambiental, tiene un acuerdo cooperativo con el *U.S. Geological Survey* para la operación de sesenta y cinco (65) estaciones de flujo de corrientes de agua. La mayoría de dichas estaciones son manuales, o sea, que un técnico las tiene que visitar para obtener información de las mismas. Otras seis (6) estaciones son automáticas, las cuales envían su señal al satélite y éste al sistema de computadoras que tiene el *U.S. Geological Survey*. Este sistema permite que el *U.S. Geological Survey* le provea información continua a la Defensa Civil, al Servicio Meteorológico, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y a cualquier otro organismo gubernamental sobre el flujo de corrientes de agua en los ríos. Los ríos que cuentan con este sistema mecanizado son: Río Grande de Loíza, Río Gurabo, Río Grande de Patillas, Río de la Plata en Toa Alta, Río Grande de Manatí y Río Grande de Añasco.

No obstante lo anterior, el *U.S. Geological Survey* estima que es necesario instalar por lo menos un sensor adicional en los ríos antes indicados. Los mismos se instalarían en la cuenca de los referidos ríos. Cree conveniente, además, instalar estos sensores mecanizados en los 17 pluviómetros continuos que tiene el Servicio Meteorológico y en los ríos Arecibo, Culebrina, Cerrillo, Coamo, Jacaguas, Humacao y Fajardo.

El costo de instalación de cada sensor es de alrededor de cinco mil (5,000) dólares. Esto no es más costoso debido a que el *U.S. Geological Survey* ya cuenta con el sistema de computadoras y con el satélite con el que se complementará el servicio.

La Asamblea Legislativa entiende que este plan es necesario implantarlo inmediatamente, de forma que se pueda mantener bien informada a la ciudadanía de Puerto Rico en casos de inundaciones.

La presente resolución conjunta provee también para que el Departamento de Recursos Naturales realice un estudio sobre otros lugares en que deban establecerse sensores automáticos de corrientes de agua y así lo informe a la Asamblea Legislativa a los fines de considerar las asignaciones de fondos que fueran necesarias.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna al Departamento de Recursos Naturales de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la suma de doscientos cuarenta mil (240,000) dólares para que contrate con el *U.S. Geological Survey* el establecimiento de sensores automáticos de corrientes de agua en aquellos lugares de Puerto Rico en que sean necesarios y para establecer los sistemas que permitan a la Oficina de la Defensa Civil recibir la información producida por estos sensores de manera que la auxilie en sus labores de prevención y rescate. La ubicación de los sensores se hará en consulta con la Junta de Calidad Ambiental y la Oficina de la Defensa Civil.

Sección 2.—Se faculta al Secretario de Recursos Naturales a contratar, convenir o coordinar con cualquier otra agencia o entidad para el desarrollo de los propósitos de esta resolución. Asimismo se le faculta para adquirir y/o transferir a la Oficina de la Defensa Civil cualquier equipo y/o materiales que fueren necesarios para la implementación de esta ley [*sic*].

Sección 3.—El Departamento de Recursos Naturales en colaboración con la Junta de Calidad Ambiental y la Oficina de la Defensa Civil realizarán un estudio de necesidades y costos respecto a otros lugares en que deban establecerse sensores automáticos de corrientes de agua, el cual deberá rendirlo al Gobernador y a los Presidentes de cada Cuerpo Legislativo en o antes del 30 de marzo de 1986.

Sección 4.—Esta resolución conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 20 de diciembre de 1985.

TABLAS e INDICE